



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

**BRUNETE**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada y depósito de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la modificación de la ordenanza anexa los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA**

##### *Concepto*

Artículo.1.El Ayuntamiento de Brunete, en uso de las facultades que la confieren los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículos 7.c) 38.4 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial , y lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de retirada y depósito de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

*Hecho imponible*

Art.2. Constituye el hecho imponible a la tasa:

2.1. La retirada de la vía pública con grúa de aquellos vehículos que obstaculicen la libre circulación, por ser causa de entorpecimiento de aquélla, por haber sido aparcado defectuosamente, o cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el art. 91 del Real Decreto y el art. 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según la nueva redacción dada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de Reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que a continuación transcribimos:

- a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.
- b) Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos
  - Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por autoridad competente.
  - Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matriculación.

En estos casos tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

- c) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- d) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- e) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 339/1990, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido por la ordenanza municipal.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- h) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

2.2 Por estancia de los vehículos retirados en los almacenes municipales o en cualquier otro que sea considerado al efecto, y desde el momento que se constituya el depósito de los mismos.

*Sujetos*

Art.3. Son sujetos pasivos de esta tasa los conductores o propietarios de vehículos que provoquen la prestación de los servicios, salvo en los casos de sustracción, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia efectuada.

*Devengo*

Art.4. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce, en el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública, cuando la grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo y, en el supuesto de depósito del vehículo, desde el momento en que éstos ingresen en los locales habilitados al efecto.

*Base imponible y cuota tributaria*

Art.5. Las cuotas tributarias se determinarán en el anexo de la presente ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos, en función del servicio y de la clase del vehículo afectado.

El pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de las normas de circulación o de Policía Local.

Cuando el abono de la presente tasa venga originado por la imposición de sanciones por infracción de normas de circulación o de Policía Local, no procederá la devolución de aquéllas en tanto no se declare la inexistencia de la infracción y con la consiguiente anulación de la sanción impuesta mediante expediente tramitado por el organismo competente.



**AYUNTAMIENTO**  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

*Exenciones y bonificaciones*

Art.6. No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo en los casos de vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia correspondiente denuncia formalizada.

*Normas de gestión, liquidación y pago*

Art.7. La respectiva dependencia municipal o empresa contratada al efecto llevará un libro de registro en el que se anotará, por orden de entrada, la reseña de los vehículos depositados, haciéndose constar todas las incidencias de la retirada de los mismos, fecha, hora y lugar de donde se retiran, matrícula, marca, modelo, color y estado general de los vehículos, nombre y domicilio del propietario, si es conocido, o del depositante, en su caso.

Asimismo, se fijará en todos los vehículos una etiqueta en la que se asignará el número correspondiente al registro y fecha de depósito.

Además, para su posterior seguimiento administrativo se iniciará el correspondiente expediente, al que se asignará idéntico número que el de registro.

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo, se notificará a su legítimo propietario, conforme al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art.8. No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta ordenanza. El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o Policía Local.

Art.9. El Ayuntamiento podrá celebrar conciertos con las empresas particulares para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

Art.10. La liquidación o recaudación de los derechos regulados en esta ordenanza se practicará por la Policía Local, en los propios lugares en que se lleven a cabo los servicios o en las oficinas establecidas al efecto, o en su caso, por la empresa prestataria del servicio.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

*Infracciones y sanciones tributarias*

Art.11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art.12. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo, expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, sin devengo de tasa alguna.

*Normas de aplicación general*

Art.13. Son de aplicación general a esta ordenanza:

1. Las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto 30/1992, de 17 de enero, Reglamento General de Circulación, y normas concordantes o que las modifiquen.

2. Las normas sobre gestión, liquidación, inspección, recaudación, infracciones tributarias y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria, y normas concordantes.

*\*Anexo de tarifas por tasa de retirada de vehículos de las vías públicas con grúa y su custodia:*

- Retirada de turismos y motocicletas: 106€
- Retirada de furgones de rueda sencilla: 132€
- Retirada de furgones de rueda gemela: 140€
- Retirada de camiones o autobuses: 313,50€( estas tarifas e incrementarán en un 40% en el caso de que la retirada del coche se haga en día festivo u horario nocturno)
- Estancia diaria del coche en depósito: 15,50€



**AYUNTAMIENTO**  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

**DIPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la anterior ordenanza reguladora de retirada de vehículos abandonados de 27 de junio de 1997

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**MODIFICACIONES**

- Modificación aprobada el 4 de julio de 2004.
- Publicación de la modificación en el BOCM el 22 de julio de 2008.
- Modificación aprobada el 31 de agosto de 2012.
- Publicación de la modificación en el BOCM el 20 de septiembre de 2012.